



**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2014-15**

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en éste acto por Ricardo Castro Torres, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada Grupo Acir Radio, S.A. de C.V., representada en este acto por Pamela Herrejón Vallejo, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**; el cual someten a las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo 2 del reglamento de **JAPAMI**, creado por acuerdo de Ayuntamiento de fecha 20 de octubre de 1984, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre del mismo año.
- 1.2. Que de conformidad con el reglamento vigente de **JAPAMI** publicado en el Periódico Oficial número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua; la planeación, construcción, mantenimiento y reparación de las redes y equipo necesario para el suministro de este servicio a la población, así como del drenaje, alcantarillado y saneamiento y análisis de laboratorio; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación del servicio que le ha sido encomendado; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de alcantarillado en los centros de población urbanos y rurales, así como la realización de acciones y supervisiones necesarias para alcanzar sus objetivos. Todo lo anterior, en coordinación con las Direcciones Generales de Desarrollo Social y Humano, Ordenamiento Territorial, de Obras Públicas y el Instituto de Planeación Municipal, de acuerdo con las Leyes, Reglamentos y disposiciones normativas municipales.
- 1.3. Que Ricardo Castro Torres, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII y XIX, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014; por lo que acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento. Acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 6,545, de fecha 21 de abril de 2014, pasada ante la Fe del Notario Público No. 27, Lic. Pedro Salgado Zuloaga, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.



**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

- 1.4. Que para efectos del presente instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Colonia Independencia, de la Ciudad de Irapuato, Gto.
- 1.5. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.6. Que la contratación objeto del mismo se realizará con recursos propios Ejercicio Fiscal 2014, bajo la partida presupuestal **2.2.3-3.1.1.2.0-DG105-CS04-5136 03621**.

2. EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

- 2.1. Que la empresa denominada GRUPO ACIR RADIO, S.A. DE C.V., declara ser una Sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con la escritura pública número 51,164 de fecha 25 de octubre de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público Número 11, Lic. Carlos Alejandro Duran Loera, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 373,953 del libro de Comercio de fecha 12 de diciembre de 2007.
- 2.2. Que su Apoderado Legal Pamela Herrejón Vallejo, acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 63,789 de fecha 22 de enero de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público Número 11, Lic. Carlos Alejandro Duran Loera, con ejercicio y residencia en el Distrito.
- 2.3. descrita en el punto antes citado, misma que bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado.
- 2.4. Que su objeto entre otros es, promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.
- 2.5. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento.
- 2.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **GAR-071025-751**.
- 2.7. Que tiene su domicilio fiscal en Boulevard de los Virreyes #1030, Lomas de Chapultepec, C.p. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, México D.F., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

3. DE AMBAS PARTES.

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.



JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

- 3.2. Que para todo lo no previsto y expresamente pactado en este contrato, las partes acuerdan someterse a lo dispuesto por el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.
- 3.3. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. JAPAMI contrata a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** para la realización de los servicios consistentes en: *La transmisión de 1,231 spots de 20 segundos cada uno, que serán distribuidos para su transmisión durante el periodo comprendido del 19 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2014, en las estaciones de radio «AMOR 94.3 F.M.» y «LA COMADRE 106.3 F.M.», spots que se transmitirán conforme a las necesidades y requerimientos de JAPAMI a través de la Coordinación de Comunicación Social.*

SEGUNDA. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, por su parte acepta prestar los servicios para los cuales se le contrata, obligándose a prestarlos con el máximo de su capacidad, esmero, así como salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia y confidencialidad acorde a su profesión.

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, se obliga a lo siguiente:

- a).- *Presentar dos informes, el primero en el mes de agosto y el segundo al término del contrato, para conocer el status de la cuenta.*

CUARTA. El monto total por concepto del servicio y actividades a realizar por parte de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** citados en la cláusula primera, es por la cantidad de **\$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/00 M.N.)** más I.V.A., monto que será pagado en dos exhibiciones como se señala a continuación:

- La primera en el mes de agosto del año 2014.
- La segunda en el mes de septiembre del año 2014.

El lugar de pago a favor de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** será efectuado en el domicilio de **JAPAMI** contra la entrega de la factura que corresponda, misma que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, esto una vez que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** entregue y **JAPAMI** reciba a satisfacción el documento concerniente a dicho pago conforme a la presente cláusula.

QUINTA.- **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se compromete a mantener vigentes las tarifas aplicadas a la publicidad contratada, en caso de que **JAPAMI**, dentro del tiempo de vigencia del



**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

presente, requiera de publicidad adicional. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se compromete a entregar estados de cuenta de manera semestral durante la vigencia del presente contrato.

SEXTA. La vigencia del presente contrato será de **227 doscientos veintisiete días naturales**, contados a partir de la firma del presente instrumento legal, es decir a partir del **19 de mayo de 2014** al **31 de diciembre de 2014**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

Si terminada la vigencia del presente contrato **JAPAMI** tuviere la necesidad de seguir contando con los servicios profesionales de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, se deberá elaborar un nuevo contrato.

JAPAMI por conducto de la Coordinación de Comunicación Social, se compromete a brindar las facilidades que requiera **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, para el desarrollo de los servicios señalados en la propuesta, así como dar seguimiento a los mismos.

JAPAMI designa al Coordinador de Comunicación Social como Responsable de dar seguimiento al presente contrato, así como facilitar la relación entre ambas partes y se hará cargo de proporcionar lo necesario para el desarrollo de las mismas, asegurando la cooperación de los responsables de las áreas de **JAPAMI** y de las personas involucradas. La persona señalada será responsable de abastecer a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** de la información y recursos materiales requeridos, conforme a los objetivos y términos del presente contrato.

SEPTIMA. EL PRESTADOR DE SERVICIOS llevará a cabo los servicios contratados en los términos que propone en el documento que firma como propuesta de trabajo, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

OCTAVA. EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a guardar total reserva de la información administrativa, financiera, técnica o de cualquier índole que le sea proporcionada, con motivo de la realización del servicio prestado, así mismo se obliga a no divulgar la información de la que tenga conocimiento o acceso por virtud del presente contrato.

Ninguna de las personas o asesores involucrados en el proyecto, podrán reproducir, publicar o dar a conocer información clasificada por **JAPAMI** como reservada o confidencial a persona externa o institución pública o privada sin la autorización previa y por escrito de **JAPAMI**.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. **JAPAMI** podrá en cualquier momento modificar los alcances de la propuesta presentada por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, debiendo notificar por escrito a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** con 15 (quince) días hábiles de antelación.

DECIMA.- Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de éste, respondiendo **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** a las reclamaciones que sus trabajadores y demás personas presenten o pudieran presentar en su contra o en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **JAPAMI**, las siguientes:



**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por rescisión.
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

Para el supuesto de la rescisión, las partes convienen y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;
- b) Que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** por causas imputables a él no cumpla con las actividades estipuladas en su propuesta;
- c) Si **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente los servicios o presenta falta de cuidado o negligencia en el desempeño de los servicios para los cuales se le ha contratado;
- d) Si **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**;
- e) Que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento legal;

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de que por alguna circunstancia hubiese necesidad de ampliar el plazo para la terminación del servicio contratado, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** podrá solicitar la ampliación del plazo mediante un convenio, previa solicitud que deberá realizar por escrito, con 15 (quince) días naturales de antelación al vencimiento del presente contrato, explicando los motivos de dicha ampliación.

DÉCIMA TERCERA. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos; asimismo no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA CUARTA. Las partes acuerdan someterse para todo lo previsto en este contrato, a las disposiciones relativas y aplicables del Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato.



**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

DÉCIMA QUINTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales locales en materia civil de la ciudad de Irapuato, Gto., por lo que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato de prestación de servicios profesionales por los que en él intervinieron y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad en la ciudad de Irapuato Guanajuato; a los **19 días del mes de mayo del año 2014**.

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS


PAMELA HERREJÓN VALLEJO
APODERADO LEGAL

POR JAPAMI


RICARDO CASTRO TORRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS


PEDRO ALAMILLA SOTO
TESORERO


HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL


SILVIA GUADALUPE SANDOVAL CONTRERAS
COORDINADOR COMUNICACIÓN SOCIAL


Gloria María García Mendez